

REF.: ORDINARIO - PERTENENCIA

RAD. No. 2012-00046-00

Proceso que viene del Juzgado 3° Civil del Circuito de Sincelejo

DEMANDA DE RECONVENCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada - demandante en reconvención, no ha gestionado la notificación personal al demandante – demandado en reconvención **DAGOBERTO ALEAN ALVAREZ** y tampoco ha retirado los oficios para la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, será requerida aquella a fin de que se sirva hacerlo en el término máximo de treinta (30) días, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda de reconvención.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre.

R E S U E L V E:

Requerir a la parte demandada - demandante en reconvención señor **ABRAHAM CASTELLANOS CASAS**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se sirva gestionar la notificación personal del demandado **DAGOBERTO ALEAN ALVAREZ** y la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acd3533a92dc01d79e1e00a6487f919ff8aa5cfa9b3f7cd8ecdd83ac2b260d2**

Documento generado en 20/04/2022 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>